



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 4764

Santiago, 16 de diciembre de 2014

Señor
Hermann González B.
Presente

De mí consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 24 de noviembre de 2014, en el marco del artículo 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, referente a: *"...para un estudio que estamos realizando, quisiéramos obtener las fechas exactas de publicación de las Minutas de RPM y de los IPOM del año 2005 hacia atrás. En el sitio web está disponible esta información desde el año 2006 y quisiéramos completarla."*

Al respecto, podemos informar lo siguiente, por Acuerdo de Consejo N° 173-13-911121 (que se le adjunta) se aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile, donde se establecía en el numeral 12, la fecha en que se encontraría a disposición del público la parte del Acta que dice relación con la adopción de medidas de carácter económico o financiero; no disponiéndose de una regulación específica sobre minutas, hasta la dictación del Acuerdo de Consejo N° 818-02-00027 que modificó el Reglamento. De acuerdo con ello, no es posible determinar la fecha de publicación de las Minutas elaboradas entre los años 1997 a 1999.

En efecto, conforme al Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado por Acuerdo de Consejo N° 818-02-00027 y sus modificaciones posteriores, correspondientes a los Acuerdos Ns° 1465-01-090305; 1205-01-050707; 1149-01-040902; 1108E-01-040121 y 1053-01-030403, se estableció la normativa especial relativa a las Sesiones del Política Monetaria, que incluye el plazo en que se darán a conocer al público, las Minutas de RPM, en el sitio electrónico del Banco. El link directo para acceder a tales Acuerdos es el siguiente:

<http://www.bcentral.cl/normativa/acuerdos/index.htm>



BANCO CENTRAL DE CHILE

Por otra parte, en cuanto a los Informe de Política Monetaria (IPOM), desde el año 2003 en adelante, en el respectivo prefacio, se consigna la fecha de presentación del mismo ante el Senado, fecha que coincide con la publicación del señalado informe. Para los años anteriores no se dispone de dicha información.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes that form a unique monogram.

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información

El Secretario General expuso la necesidad de contar con un Reglamento para el funcionamiento del Consejo de este Instituto Emisor, para lo cual sometió a su consideración un Proyecto de Reglamento.

El Consejo acordó aprobar el siguiente Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile:

- 1.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez a la semana en el domicilio del Banco, preferentemente los días Jueves. Con tal objeto, con 48 horas de anticipación, deberá enviarse a los Consejeros y al Ministro de Hacienda, a través de la Secretaría General, la citación para la respectiva sesión ordinaria, incluyendo la Tabla de materias a tratar.

La Tabla será propuesta al Presidente por el Gerente General, a lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión ordinaria. El Gerente General elaborará la Tabla sobre la base de la información y antecedentes que proporcionen las diversas Gerencias de División del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente deberá incluir en la Tabla las materias que le soliciten por escrito dos Consejeros, a lo menos, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria. Asimismo, y en el caso que el Ministro de Hacienda proponga, en las sesiones a que asista, la adopción de determinados acuerdos, el Presidente deberá incluir la mencionada proposición en la Tabla respectiva, con el objeto de que el Consejo la trate en la sesión siguiente.

La Tabla aprobada por el Presidente deberá ser entregada por el Gerente General los días Lunes de cada semana a la Secretaría General, para el efecto de que ésta sea incluida en la respectiva citación.

- 2.- Cada vez que sea necesario, el Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria. El Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más Consejeros, podrá convocar a sesión extraordinaria. Si fuere requerido, la sesión deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a dicho requerimiento. En todo caso, y con 24 horas de anticipación, a lo menos, a la sesión extraordinaria, el Presidente debe enviar la pertinente citación al Ministro de Hacienda y a los Consejeros incluyendo la tabla de las materias a tratar en la sesión extraordinaria.

El Presidente deberá convocar a una sesión extraordinaria al Consejo cuando el Ministro de Hacienda lo requiera, en la circunstancia prevista por los incisos tercero y cuarto del artículo 19 de la LOC. El requerimiento del Ministro podrá realizarse en la misma sesión en que ejerció el derecho de suspensión o, a más tardar, el quinto día hábil anterior al del vencimiento del plazo de suspensión del respectivo acuerdo o resolu-

W. P.

ción del Consejo, a fin de que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento de que trata este inciso.

- 3.- Si por circunstancias excepcionales, tales como la necesidad urgente de abocarse a materias que requieran una resolución inmediata, no fuera posible la citación a sesión con la anticipación mínima de 24 horas, el Presidente, con el acuerdo de a lo menos otros dos Consejeros, podrá citar al Ministro de Hacienda y a los Consejeros a una sesión especial con un aviso previo de tres horas.

El Presidente deberá citar a sesión especial si la solicitan tres Consejeros.

- 4.- Las sesiones se realizarán con asistencia de, a lo menos, tres Consejeros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros asistentes, salvo que se requiera un quorum especial. Quien presida la sesión tendrá voto decisorio en caso de empate.
- 5.- A las sesiones del Consejo se citará al Gerente General y al Fiscal, quienes asistirán con derecho a voz. Debe siempre asistir a las mismas, en su carácter de Ministro de Fe, el Secretario General.

En caso de ausencia del Gerente General, éste podrá ser subrogado por el Sub-Gerente General; el Fiscal por el Abogado Jefe, titular o subrogante; y el Secretario General por el Ministro de Fe Subrogante que haya designado el Consejo.

Podrán también asistir a las sesiones del Consejo y siempre que se les hubiere citado especialmente, los Gerentes de División, Gerentes o cualquier otro funcionario del Banco.

- 6.- En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias indicadas en la respectiva Tabla, y en el orden en que éstas aparezcan incluidas en aquélla.

Los Consejeros y el Ministro de Hacienda podrán siempre pedir que se someta a votación, en la misma sesión, la resolución de cualquier punto incluido en la Tabla.

- 7.- Los puntos de la Tabla que fueren objeto de debate y respecto de los cuales no llegara a adoptarse una resolución en la sesión, se volverán a tratar en una próxima sesión, cuya fecha determinará el Consejo. Si en la sesión posterior se prolongare el debate sin que se llegue a la adopción de acuerdos, el Presidente declarará cerrado el debate y someterá la materia a votación a fin de que se adopte una resolución salvo que, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros asistentes, se acuerde realizar una nueva sesión para debatir el tema, en la que necesariamente debe adoptarse una resolución. Sometida la materia a votación una vez clausurado el debate, los Consejeros deberán emitir su pronunciamiento, con una breve y somera fundamentación, si lo desean, de su voto.
- 8.- Los Consejeros que lo soliciten en la sesión y el Ministro de Hacienda, podrán dejar constancia en el Acta que se levante de la misma de su posición o planteamientos en relación con cualquier materia relativa a la política general del Banco o a la gestión o administración del mismo, sea

Min. A

que dicha materia se encuentre o no incluida en la Tabla.

El Gerente General y el Fiscal, o sus subrogantes, podrán dejar constancia en el Acta de su opinión sobre las materias incluidas en la sesión.

9.- El Secretario General deberá levantar Acta de cada sesión de Consejo. En ella se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
- b) Personas que asistieron a la sesión;
- c) Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación breve y sumaria de los antecedentes, del debate o discusión de las mismas;
- d) Opiniones de los Consejeros y del Ministro de Hacienda, emitidas de acuerdo con lo que se señala en el N° 8.
- e) La opinión del Gerente General o del Fiscal, o sus subrogantes, cuando ella sea procedente.
- f) Acuerdos que adopte el Consejo, con mención de quienes concurren a ellos, se abstienen o manifiestan su rechazo, con una descripción breve y somera de las opiniones en que se funden la aceptación, rechazo o abstención.

El Acta será presentada al Consejo en la sesión subsiguiente a fin de que los Consejeros y el Ministro de Hacienda puedan formular las observaciones que les mereciere su texto. El Acta deberá ser suscrita por los Consejeros asistentes a la sesión y por el Ministro de Hacienda, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a la sesión en que aquella fue presentada y autorizada por el Secretario General.

10. El Consejo, con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, podrá establecer que determinados acuerdos y el debate en relación con los mismos, tengan la calidad de reservados. El Secretario General extenderá un acta especial para los acuerdos reservados, que se mantendrá en un archivo distinto de los acuerdos que no tengan este carácter, bajo su exclusiva custodia. Para estas Actas regirá, no obstante, lo dispuesto en el inciso segundo del N° 12.

11.- Una copia del Acta deberá entregarse a cada uno de los Consejeros y al Ministro de Hacienda para su archivo personal.

12.- Las Actas que se levanten de las sesiones del Consejo estarán afectas a la obligación general de reserva que se establece en el artículo 66 de la LOC, con las excepciones que dicho precepto establece.

No obstante lo anterior, aquella parte del Acta que diga relación con la intervención de los Consejeros o del Ministro de Hacienda en la adopción de medidas de carácter económico o financiero, estará a disposición del público, una vez transcurrido el plazo de seis meses contado desde la fecha del Acta. Con este objeto, el Secretario General mantendrá un archivo especial de aquella parte del Acta que pueda ser conocida por el público.

13.- El Presidente deberá informar al Consejo, cuando alguno de sus miembros lo requiera, y a lo menos mensualmente, sobre la ejecución de las políticas y normas generales dictadas por dicho órgano y darle cuenta sobre el

funcionamiento y desarrollo del Banco.

Además, una vez al mes, enviará a los miembros del Consejo una relación de los Acuerdos cumplidos o por cumplir. Esta relación se enviará, asimismo, al Ministro de Hacienda.

- 14.- Las facultades que otorgan al Ministro de Hacienda los artículos 19, 47 y 50 de la LOC, podrán ser ejercidos por el Subsecretario del ramo, cuando éste lo subroque legalmente.
- 15.- La interpretación o modificación del presente Reglamento requerirá del voto conforme de, a lo menos, tres Consejeros.